



Acción de Tutela

Radicado: 68001 4003012-2025-00782-00

Accionante: José Luis García Monsalve

Accionado: Asamblea Departamental de Santander y Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veinticinco (2025)

José Luis García Monsalve, interpone acción de tutela contra la **Asamblea Departamental de Santander y Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid**, para que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y buen nombre, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por cumplirse con lo establecido en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, con fundamento en el art. 86 de la Constitución Política, el Despacho ADMITE el conocimiento de la acción.

Para lo pertinente se vincula al **Consejo Superior de la Judicatura – unidad de Registro Nacional de Abogados-, Procuraduría General de la nación – Regional Santander- y Defensoría del Pueblo.**

Igualmente se ordena la **vinculación** de quienes se inscribieron y hacen parte de la convocatoria Pública para la elección de Contralor del Departamento de Santander, y para notificar a estos últimos, **comisionese** a la Asamblea Departamental de Santander, a efectos de que, en su página web, publique la existencia de la acción de referencia, copia de la presente providencia y escrito de tutela junto con sus anexos, con el fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre las pretensiones del accionante. Actuación que deberá acreditar en el término de cinco (5) horas.

La misma publicación se ordena en la página web de la Rama Judicial. Por secretaría procédase de conformidad.

Para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus derechos, se concede a los accionados y vinculados el término de un (1) día.

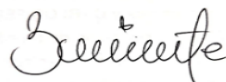
De otro lado, la medida provisional irrogada habrá de **negarse**, por cuanto, bajo los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, para accederse a la medida provisional, esta debe tener vocación aparente de viabilidad, lo que significa que debe *“estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”*, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso *“no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”*, siendo necesario, en el presente asunto, el debate

/SFG

probatorio para definir si existe transgresión a los derechos fundamentales invocados y en tal efecto, si se accede o no a las pretensiones de la acción.

Finalmente, requiérase al accionante **José Luis García Monsalve** para que en el término máximo de un (1) día, se sirva reenviar a la dirección electrónica del despacho, el correo por el cual efectuó la inscripción al concurso que concita la presente acción, junto con los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYDA YULENY DUARTE CUBIDES
JUEZ

Firmado Por:

Zayda Yuleny Duarte Cubides

Jueza

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb18b6ffd3d1efd844bb3cfaa60b80a6363de907400c84f600232b024a85c193**

Documento generado en 24/09/2025 11:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>